

**EXPEDIENTE: 624/2021**  
**DIVORCIO INCAUSADO**

En la ciudad de Jiutepec, Morelos siendo las **NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en el expediente número **624/2021** relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [REDACTED] contra [REDACTED], para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por el Juez Primero Civil de Primera Instancia, del Noveno Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jiutepec, Morelos, **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, ante la Primer Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quien actúa y da fe. Éste último hace constar que a la presente diligencia comparece la Representación Social adscrita a este Juzgado licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**.

Asimismo se hace constar la comparecencia de la cónyuge mujer [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED], expedida por el Registro Federal Electoral, quien no comparece asistida



**manifiesta:** Que en este acto solicito sea disuelto el vínculo matrimonial que me une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que desean manifestar.

**Asimismo se le concede el uso de la palabra al conyuge divorciante varón, quien manifiesta:** Que en este acto solicito sea disuelto el vínculo matrimonial que me une a [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que desean manifestar.

Acto seguido y una vez que la titular de los autos ha advertido la voluntad de los cónyuges por disolver su matrimonio, asimismo se le ha explicado, los alcances jurídicos de la solicitud de divorcio, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Noveno Distrito judicial en el Estado de Morelos, el veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio 1552 compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que

se disolviera el mismo, demanda que se admitió ante este juzgado, por auto dictado en fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, ordenándose dar vista al cónyuge varón [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

2.- Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta 8826, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contesto la demanda de divorcio, por lo que por auto dictado en fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que los cónyuges insistieron en su deseo de divorciarse manifestando su conformidad por cuanto a que se decretara la disolución de su vínculo matrimonial, en consecuencia se procede a decretar la disolución del vínculo matrimonial, por lo que, en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: *“ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la*

*disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”;* por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, de autos se advierte que la promovente del presente asunto, no desistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, aunado a que el cónyuge divorciante varón manifestó su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial.

Y toda vez que ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por la cónyuge mujer [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y atendiendo a lo que establece el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, se declara disuelta la sociedad conyugal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.** toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],  
[REDACTED], ante el cual los hoy divorciados,  
contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a  
realizar las anotaciones marginales  
correspondientes, en el registro de matrimonio de  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; desde el  
día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]. Ahora  
bien, toda vez que el domicilio del Registro Civil, en  
el cual los cónyuges contrajeron, se encuentra fuera  
de la competencia territorial de este juzgado, con los  
insertos necesarios gírese atento **exhorto** al Juez  
Familiar competente de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],  
[REDACTED], para que en auxilio de las labores de  
este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado  
en líneas anteriores; **facultando desde este  
momento al Juez exhortado para que acuerde  
todo tipo de promociones, gire oficios, tendientes  
a su diligenciación; habilitándose igualmente  
días y horas inhábiles y dicte medidas de apremio  
que considere eficaces, una vez hecho lo anterior  
lo devuelva a la brevedad posible e inclusive de  
oficio para evitar un atraso en la impartición de  
justicia; asimismo se concede al juez exhortado  
un plazo de TREINTA DÍAS, para que realice la  
diligenciación del exhorto ordenado; una vez**





**SEGUNDO.-** Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial.

**TERCERO.-** En virtud del divorcio decretado [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

**CUARTO.-** Y toda vez que ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por la cónyuge mujer [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y atendiendo a lo que establece el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, se declara **disuelta la sociedad conyugal**.

**QUINTO.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**. toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Así, lo resolvió y firma el **Doctor en Derecho ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos por ante la Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia con todas las cláusulas, así como de los acuerdos y sentencia dictada en la misma, la cónyuge mujer, el cónyuge varón y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.-